

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 19 de Febrero de 1879.

NUMERO 300

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIO DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre: su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto valdrá **cinco centavos**.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6 22 minutos. Se pone á las 6 6 minutos. Sale la Luna á las 5 6 minutos.

MIÉRCOLES 19.—San Gabino, presbítero y mártir, San Alvaro de Córdoba, San Marcelo.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minuta de la Suprema Corte de Justicia.— Proyecto de Código Penal.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

América del Norte.

Seccion científica é industrial

Observaciones meteorológicas.—El primer periódico romano.

CORRESPONDENCIA DEL "DIARIO OFICIAL."

Seccion de Avisos.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA Y SALIDA.

Febrero 18 de 1879.—El vapor "General Guardia," zarpó ayer á las 3 p. m., pasajeros: Aurelio Mansin, Joaquin Lorensini, Anselmo Angulo, Clara Sanchez, Silvestre Hernández, Lauteria Corea, Filomena Angulo, José Dolores Urtecho, M^a Villégas, Gregorio Obando, Teodoro Hernández, José Vasquez, José Espinosa, carga: 1,174 libras.

Regresó á las 10 p. m., pasajeros: Bernardo Ramos, Pedro Allei, Mauro Molina, Rafael Pizarro, Engracia Vega, Domingo Gutiérrez, y Teniente Dámasso, con 30 soldados para el vapor de guerra nacional "Irazú."

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Martes 18.

1.—En la ejecucion entre Don Francisco María Iglesias y los herederos de Don Juan J. Borbon, por cantidad de pesos, se confirmó la sentencia de 1ª Instancia.

2.—En el juicio ordinario, por cantidad de pesos, entre los herederos del Señor Manuel Sancho y el Señor Paulino Sanchez, se mandó expedir la ejecutoria solicitada por el apoderado de aquellos, y se señaló para la confrontacion de la misma, las once del día veinticinco del corriente.

3.—Se admitió la súplica interpuesta por el Señor Mercedes Madrigal, en la acusacion que sigue contra el Alcalde de Santo Domingo, Don Rafael Argüello, por atentado contra la libertad individual.

4.—En el juicio ordinario sobre Albacazgo de Doña Ana Cleto Arnesto y curatela, de Doña María Manuela Mayorga, se declaró sin lugar la excusa propuesta por el Señor Magistrado Dr. Leon Pazó, y se señaló para la vista las doce del día veintiuno del corriente.

5.—Se declaró improcedente la apelacion de hecho intentada por el Agente Fiscal de Puntarenas, en la causa contra Francisco Carmenate, por homicidio.

6.—En la causa contra Jesus Cubero, Maurilio y José María Jiménez, por varios delitos, se mandó notificar al último, por edictos, el auto de emplazamiento ante la Sala 2ª en 3ª Instancia.

7.—En la instrucción seguida para averiguar el autor de unos daños causados en propiedad de Don Julian Jiménez, se aprobó el auto de sobreseimiento.

8.—La causa contra Enrique Gil y José María Meza, por robo, se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal.

9.—Manuel Villalobos, procesado por el delito de heridas, fué condenado á un año de reclusion y á dar una satisfaccion pública al Comisario Señor Ramon Murillo; á treinta días de reclusion por las heridas perpetradas en Campos y Murillo; á dos meses de arresto por el uso de arma prohibida, con las rebajas de ley; y á la indemnizacion de los daños y perjuicios causados con sus delitos.

RECTIFICACION.

Léase el art. 9º anterior, por el cual queda rectificado el 4º de la minuta publicada en el nº 289 del "Diario."

San José, Febrero 18 de 1879.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala Segunda.

1º.—En la mortal de Doña Ana Cleto Arnesto de Mayorga, se confirmó el auto apelado.

2º.—En escrito presentado por Don Francisco Quesada, acusando rebel-

día á una de las partes en el juicio seguido contra el Licenciado Don Inocente Moreno, se pidió informe á la Secretaría.

3º.—En la súplica de hecho interpuesta por el Señor Rafael Solera, de una sentencia dictada por el Juez Civil de Guanacaste, se declaró bien denegado el recurso, siendo de cargo del recurrente las costas.

4º.—En escrito presentado por Ricardo Calvo, pidiendo escarceracion se decretó "como lo pide."

San José, Febrero 18 de 1879.

El Secretario.
N. GALLEGOS.

PROYECTO

DE

Código Penal

FORMULADO POR EL DOCTOR DON

RAFAEL OROZCO,

POR COMISION ESPECIAL DEL SUPREMO GOBIERNO, SEGUIDO DE LAS OBSERVACIONES QUE EN DETAL LE HACE EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

(Continuacion.)

Capítulo quinto.

Crímenes y delitos de los proveedores.

Art. 306.—Las personas encargadas de provisiones, empresas ó administraciones por cuenta del ejército ó de la armada, ó sus agentes que voluntariamente hubieren faltado á sus compromisos, embarazando el servicio que tuvieren á su cargo, con daño grave ó inevitable de la causa pública, sufrirán la pena de reclusion mayor en su grado mínimo ó multa de doscientos á quinientos pesos.

Art. 307.—Si ha habido fraude en la naturaleza, calidad ó cantidad de los objetos ó mano de obra, ó de las cosas suministradas, con daño grave é inevitable de la causa pública, los culpables sufrirán las penas de presidio mayor en cualquiera de sus grados ó multa de doscientos á mil pesos.

Capítulo sexto.

De las infracciones de las leyes y reglamentos referentes á loterías, casas de juego y de préstamo sobre prendas.

Art. 308.—Es lotería, toda operacion ofrecida al público y destinada á procurar ganancias por medio de la suerte.

Art. 309.—Los autores, empresarios, administradores, comisionados ó agentes de loterías no autorizadas legalmente, incurrirán en la multa de veinte á doscientos pesos y perderán los objetos muebles puestos en lotería.

En caso de reincidencia se les aplicará, además, la reclusion menor en su grado mínimo.

Art. 310.—Los banqueros, dueños, administradores ó agentes de casas de juego de suerte, envite ó azar, serán castigados con reclusion menor en cualquiera de sus grados ó multa de veinte á doscientos pesos.

Art. 311.—Los que concurrieren á jugar á las casas referidas, sufrirán la pena de reclusion menor en su grado

mínimo ó multa de veinte á cien pesos.

Art. 312.—El dinero ó efectos puestos en juego y los instrumentos, objetos ó útiles destinados á él, caerán siempre en comiso.

Art. 313.—El que sin autorizacion legal estableciere casa de préstamos sobre prendas, sueldos ó salarios, sufrirá las penas de reclusion menor en su grado mínimo, multa de veinte á cien pesos y comiso de las cantidades prestadas hasta la suma de doscientos pesos.

Art. 314.—Los que habiendo obtenido autorizacion, no llevaren libros con la debida formalidad, asentando en ellos sin claros ni entrerenglones, las cantidades prestadas, los plazos é intereses, los nombres y domicilio de los que las reciban, la naturaleza, calidad y valor de los objetos dados en prenda y las demas circunstancias que exigen los reglamentos que deberán dictarse sobre la materia, incurrirán en las penas de multa de veinte á cien pesos y comiso de las cantidades prestadas, hasta cien pesos.

Las mismas penas se impondrán á los que no hagan la enajenacion de las prendas con arreglo á las leyes y reglamentos.

Art. 315.—El prestamista que no diere resguardo ó seguridad de la prenda recibida, será castigado con una multa del duplo al quintuplo de su valor, y la cantidad que hubiere prestado caerá en comiso.

Art. 316.—El prestamista que hiciere préstamos de la clase indicada en los artículos precedentes, á una persona manifestamente incapaz para contratar por su edad ó falta de discernimiento, será castigado con las mismas penas del artículo anterior.

Capítulo sétimo.

Crímenes y delitos relativos á la industria, al comercio y á las subastas públicas.

Art. 317.—El que fraudulentamente hubiere comunicado secretos de la fábrica en que ha estado ó está empleado, sufrirá la pena de reclusion menor en sus grados mínimo á medio ó multa de veinte á ciento cincuenta pesos.

Art. 318.—Los que por medios fraudulentos consiguieren alterar el precio natural del trabajo, de los géneros ó mercaderías, acciones, rentas públicas ó privadas ó de cualesquiera otras cosas que fueren objeto de contratacion, sufrirán las penas de reclusion menor en sus grados mínimo á medio ó multa de veinte á ciento cincuenta pesos.

Art. 319.—Cuando el fraude expresado en el artículo anterior, recayere sobre mantenimiento ú otros objetos de primera necesidad, además de las penas que en él se señalan, se impondrá la de comiso de los géneros que fueren objeto del fraude.

Art. 320.—Los que emplearen amenaza ó cualquier otro medio fraudulento para alejar á los postores en una subasta pública, con el fin de alterar el precio del remate, serán castigados con una multa del diez al cincuenta por ciento del valor de la cosa subastada.

no merecer mayor pena por la amenaza á otro medio ilícito que emplearen.

Capítulo octavo.

De las infracciones de las leyes y reglamentos relativos á las armas prohibidas.

Art. 321.—El que fabricare, vendiere ó distribuyere armas absolutamente prohibidas por la ley ó por los reglamentos generales de la materia, sufrirá la pena de reclusion menor en su grado mínimo ó multa de veinte á cien pesos.

Capítulo noveno.

Delitos relativos á las epizootias.

Art. 322.—Todo tenedor ó guardián de animales afectados de enfermedades contagiosas determinadas por la autoridad local, que no hubiere dado aviso inmediatamente á dicha autoridad ó á sus agentes, ó que ántes que se haya respondido á su aviso no los tuviere encerrados, será castigado con reclusion menor en su grado mínimo ó multa de veinte á cien pesos.

Art. 323.—A los que, con desprecio de las prohibiciones de la autoridad administrativa competente, hubieren dejado los animales infestados en comunicación con otros ó no hubieren cumplido las prescripciones de dicha autoridad para impedir la propagación del contagio, se impondrá la pena de reclusion menor en su grado mínimo ó multa de veinte á cien pesos.

Art. 324.—Si con motivo de la infracción de lo dispuesto en el artículo anterior, ha resultado la propagación del contagio, se impondrá á los culpables la pena de reclusion menor en su grado mínimo ó multa de veinte á cien pesos.

Capítulo décimo.

De las asociaciones ilícitas.

Art. 325.—Toda asociación fundada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres ó contra las personas ó propiedades, importa un delito que existe por el solo hecho de organizarse.

Art. 326.—Si la asociación ha tenido por objeto la perpetración de crímenes, los jefes, los que hubieren ejercido mando en ella y sus provocadores, sufrirán la pena de deportación mayor en cualquiera de sus grados.

Cuando la asociación ha tenido por objeto la perpetración de delitos, la pena será presidio menor en cualquiera de sus grados, para los individuos comprendidos en el inciso anterior.

Art. 327.—Cualesquiera otros individuos que hubieren tomado parte en la asociación y los que, á sabiendas y voluntariamente hubieren suministrado caballerías, armas, municiones ó instrumentos para cometer los crímenes ó delitos; alojamiento, escondite ó lugar de reunión, serán castigados, en el primer caso previsto por el artículo precedente, con presidio menor en su grado medio, y en el segundo con presidio menor en su grado mínimo.

Art. 328.—Quedarán exentos de las penas señaladas en el presente capítulo, aquellos de los culpables que, ántes de ejecutarse alguno de los crímenes ó delitos que constituyen el objeto de la asociación y, ántes de ser perseguidos, hubieren revelado á la autoridad la existencia de dichas asociaciones, sus planes y propósitos.

Podrán, sin embargo, ser puestos bajo la vigilancia de la autoridad.

Capítulo undécimo.

De las amenazas de atentado contra las personas y propiedades.

Art. 329.—El que amenazare seriamente á otro con causar á él mismo ó á su familia, en su persona honra ó propiedad, un mal que constituya delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será castigado:

1.º—Con presidio menor en sus gra-

dos medio á máximo, si hubiere hecho la amenaza exigiendo una cantidad ó imponiendo cualquiera otra condición ilícita y el culpable hubiere conseguido su propósito, á no ser que merezca mayor pena el hecho consumado en el cual caso se impondrá ésta.

2.º—Con presidio menor en sus grados mínimo á medio, si hecha la amenaza bajo condición, el culpable no hubiere conseguido su propósito.

3.º—Con presidio menor en su grado mínimo, si la amenaza no fuere condicional.

Cuando las amenazas se hicieren por escrito ó por medio de emisario, estas se estimarán como circunstancias agravantes.

Para los efectos de este artículo se entiende por familia, el cónyuge, los parientes en la línea recta de consanguinidad ó afinidad legítima, los padres ó hijos naturales y la descendencia legítima de éstos, los hijos ilegítimos reconocidos y los colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad ó afinidad legítima.

Art. 330.—Las amenazas de un mal que no constituya delito hechas en la forma expresada en el número 1.º del artículo anterior, serán castigadas con la pena de reclusion menor en cualquiera de sus grados.

Art. 331.—En los casos de los dos artículos precedentes, se podrá condenar además, al amenazador, á dar caución de no ofender al amenazado, y en su defecto, á la pena de sujeción á la vigilancia de la autoridad.

(Continuará.)

REMATES

A las doce del día veintiocho del mes en curso, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta principal de esta Oficina, la finca siguiente:—Un terreno situado en el barrio de Guadalupe de esta Ciudad; Distrito sexto, Canton primero de esta Provincia, conocido bajo el nombre de "Cuadro número dos de los Tabacales," constante de diez y ocho manzanas, cuatro mil ochenta varas cuadradas, parte cultivado de café, y parte de potrero, lindante: al Norte, el cuadro número cuatro, rematado en los Señores Francisco Noguera y José María Solano, calle de Mata de plátano de por medio; al Sur, el cuadro número primero, rematado en Don Rafael Ramírez, hoy terrenos de Remigio Delgado, Don Nicolás y Don Ramon Chavarria; al Este, el cuadro número tres, rematado en Jesus Gutiérrez, hoy de Agustín Esquivel y Nicolás Solís; y al Oeste, terrenos del Mojon, hoy con terrenos del mismo Solís y Juana Esquivel.—Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo undécimo, folio cuatrocientos treinta y seis, finca número mil quinientos cincuenta y seis "Oriental" inscripción número nueve, valorado en la suma de cuatro mil setecientos ochenta y nueve pesos, siete centavos. Esta finca pertenece á la mortal de Don Lorenzo Montes de Oca; y se vende de orden de este Juzgado, para el pago de deudas y costas de la misma.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 2.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de San José.—Febrero 13 de 1879.

SOLÓN BONILLA.

Francisco Vargas.—A. Aguilar. R.
2.º v.:

A las doce del Miércoles veinte y seis de los corrientes debe rematarse en el mejor postor y en la puerta del Palacio Municipal de esta Ciudad, el inmueble siguiente: una casa de habitación de diez varas de largo por cinco de ancho, volada de cuartos, éstos de tres varas de ancho, con su correspondiente cocina, de cinco varas de largo por tres de ancho, montada en pared de adobes, madera labrada, caedizos de tabla, cubierta de teja, con sus correspondientes puertas y ventanas, ubicada en un terreno de cincuenta varas y media de frente por cuarenta de fondo, poco más ó menos, de superficie plana, figura cuadrada, situado dentro de las cinco cuerdas al Suroeste de la plaza principal de esta Ciudad, Distrito y Canton primero de esta Provincia, lindante: Norte, con propiedad del Señor Policarpo Chacon y Lorenzo Vargas; Sur, con id. de los Señores Rafael Araya y Juan González, calle en medio; Este, con id. de los Señores Mercedes González y Policarpo Chacon; y Oeste, con el resto de la finca que hoy corresponde á Juan Arias, quedando en favor de la testamentaria un octavo de manzana, más ó menos, valorado en doscientos cincuenta pe-

sos, ó inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo quincuagésimo segundo, folio quince, finca número tres mil ochocientos ochenta "Oriental," inscripción número uno; y se vende á pedimento de partes, para con su producto cubrir las exigencias de la mortal y el sobrante repartirlo dentro de los herederos. El que quiera hacer postura, ocurra el día y hora señalados, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 1.º Heredia, á las doce del día trece de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

JOSÉ N. LÓPEZ.

J. M. Hernández.—Agapito Zumbado.
2.

A las doce del Miércoles cinco mes del entrante, se ha de vender, en la puerta de este Palacio Municipal, la finca siguiente. Un terreno de tres cuarto de manzana, superficie plana, figura regular, dedicado á la agricultura, situado en el barrio de San Rafael, tercer distrito del primer Canton de esta Provincia de Heredia, colindante: al Norte, terreno de Pedro Sánchez; al Sur, con id. de Bartolo Esquivel; al Este, con id. de Juan Gregorio Lobo y Estefana Campos; y al Oeste, con casa del ejecutado Miguel Sánchez, valorado en doscientos cincuenta pesos. Es propio del Señor Miguel Sánchez y se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adeuda á su acreedor Manuel Brezes. El que quiera hacer postura, acuda que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 3.º Heredia, á las doce del día diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

AQUILEO PÉREZ.

J. M. Hernández.—Agapito Zumbado.
1.

A las doce del Miércoles veinte y seis de los corrientes, debe venderse en la puerta principal del Palacio municipal de esta Ciudad, el inmueble siguiente: una casa de habitación, de doce varas de frente por ocho de fondo, compuesta de sala, cuarto, cocina y corredor, de madera labrada y cubierta de teja, ubicada en un terreno como de una manzana, de superficie varía y dedicado al servicio de la misma casa, situado en el barrio de San Rafael, tercer Distrito, del primer Canton de esta Provincia, colindante: al Norte y Este, con terrenos de Juan Alvarado; al Sur, calle pública en medio, con idem de Juan Valerio; y al Oeste, con idem de Rafael Miranda.—Valorado en ciento cincuenta pesos. Pertenece al Señor Nazario Alvarado; y se vende de orden de este Juzgado y á pedimento de parte, para pagar á su acreedor Agustín Bolaños, cantidad de pesos que le adeuda. El que quiera hacer postura, acuda que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.—Dicho inmueble está inscrito en el Registro de la Propiedad, en nombre del ejecutado.

Juzgado 2.º Heredia, á las doce del día trece de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

AQUILEO PÉREZ.

Manuel E. Giralt.—Agapito Zumbado.
1.

A las doce del día Jueves veinte y siete del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor, y en la puerta principal del Palacio municipal de esta Provincia, una casa construida de bahareque, madera redonda, cubierta de teja, que mide siete varas de frente, por tres y media de fondo, ubicada en un solar, que mide próximamente veinte varas de frente, por veinte de fondo, situada en el barrio de San Rafael, Distrito primero de este Canton, que linda: Norte, casa y solar de Manuel Brénes; al Sur, con solar de Agustín Soto; al Este, con propiedad de Don José Aguilar; y al Oeste, calle en medio, con solar de Francisco Mora.—Pertenece al Señor Celidonio Arce; vale noventa pesos, y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda al Señor Don Francisco Rojas A. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado militar de la Ciudad de Cartago, á las doce del día catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

M. RAMÍREZ.

Rodolfo Rojas.—Andrés Quiros.
1.

EDICTOS.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores que se crean con algún derecho á los bienes de Don José Mora, á cuya mortal he dado principio, para que en el término de ley se presenten á deducirlo.

Juzgado 2.º de la Ciudad de Cartago.—Febrero 15 de 1879.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Enrique Cooper.—Pantaleón Pereira.

Guadalupe Quesada y Umaña. Juez Arbitro testamentario.

Por el presente llamo y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores que se consideren interesados en la mortal de Don Oróntes Quesada, para que dentro de quince días se presenten á deducir sus derechos.

Dado en la Ciudad de San José á las dos de la tarde del día diez de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

GUADALUPE QUESADA.

Julian Esquivel.—David Alpizar.

JOSÉ MONGE REYES, Juez del Crimen de la Provincia de San José.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Aniceto Méndez, contra quien he proveído con fecha 18 de Diciembre del año próximo pasado el auto que á la letra dice así:—"Con presencia del artículo 730, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Aniceto Méndez por el delito de abigeato. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor."—En consecuencia prevengo al reo se presente á las cárceles de esta Ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentárselo y las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1.ª Instancia del Crimen de la Provincia de San José, Febrero 15 de 1879.

JOSÉ MONGE REYES.

Franco. Aguilar B.—Joaquín Estrada E.

REGIMEN MUNICIPAL

Sesion 13.ª extraordinaria, celebrada por la Municipalidad de esta Capital. San José, á las siete de la mañana del día cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

Reunidos por convocatoria y bajo la dirección del Presidente Vargas, los Regidores García, Jiménez y Quiros, se dispuso:

Art. 1.º—Se leyó aprobó y firmó el acta anterior.

Art. 2.º—A propuesta del Señor Gobernador de la Provincia, y en vista de la urgente necesidad de trasportar á esta Capital, los materiales destinados á los trabajos emprendidos por cuenta de esta Corporación y contratados en la Ciudad de Cartago, á fin de no retardar la prosecución de las empresas que se hallan en ejecución, se acordó: suplicar al Supremo Gobierno por conducto del Señor Gobernador, se digno ordenar si lo estima conveniente; al Superintendente del Ferrocarril, mande poner á la orden del funcionario proponente los carros necesarios para la conducción de los expresados materiales.

Art. 3.º—Leída una exposición del Señor Juez de Hacienda Municipal, á que acompaña el expediente respectivo, en la cual manifiesta: que por disposición del Señor Gobernador de la Provincia, y sin que precediese el correspondiente mandato Municipal, se procedió por su antecesor á la enajenación de una calle vedada, situada en el Cascajal jurisdicción del barrio de San Sebastián de esta Ciudad, que á su tiempo fué rematado en el Señor Antonio Rodríguez, á quien no se ha otorgado hasta hoy la escritura respectiva; y que en tal concepto, somete este asunto al conocimiento de esta Corporación, á fin de que se sirva aprobar el remate si lo juzga conveniente. I atendida la conveniencia de la venta de que se trata, se acordó: aprobar el remate indicado y facultar al Señor Juez de Hacienda expresado, para proceder al otorgamiento de la escritura respectiva con las formalidades de ley.—Comúnquese y devuélvase al mismo Juez el expediente de que se ha hecho referencia.

Art. 4.º—El Médico del pueblo Doctor Don José Ramon Boza, por exposición de dos del corriente informa: que en cumplimiento del acuerdo dictado por esta Corporación el treinta y uno de Enero próximo pasado, se trasladó en la tarde del primero del mismo á las poblaciones de Santa Ana y Pacaca, y despues de haber ejecutado las operaciones conducentes á la inoculación y propagación del fluido vacuno, en varios niños de ambas poblaciones, sirviéndose del virus contenido en las pústulas de los que había vacunado de antemano en esta Capital y de la cooperación de las autoridades locales de las expresadas poblaciones comisionó á Don Manuel Valerín en Santa Ana y á Don Salvador Mora de Pacaca, para la propagación del fluido expresado; dándoles al efecto las explicaciones correspondientes, para ejecutar con delicadeza esta operación; y pasó en seguida á la inquisición de los casos de viruelas que pudieran haberse presentado en ambo pueblos y de ella resultó; que en Pacaca no ha ocurrido un solo caso

de esta enfermedad; y que examinadas las pequeñas y escasas cicatrices de dos niños de Santa Ana, que dicen haber sido atacados por la viruela, aparece que son de muy dudoso diagnóstico, por lo cual cree, que no existe esta enfermedad en ninguna de las dos poblaciones referidas; pero que no obstante deben dictarse las medidas propuestas en su informe, para contener la propagación de dicha enfermedad, cuando llegara el caso de que este país fuese invadido por ella.—En tal virtud, se acordó: excitar al Señor Gobernador de la Provincia, á fin de que inmediatamente mande poner en ejecución las disposiciones indicadas por el Médico de la Provincia; y para mandar publicar el informe relacionado, en el Diario Oficial.—Al efecto, se le pasará original el documento aludido.

Siendo las diez de la mañana del mismo día, se levantó la sesión.

Es copia.

Febrero 14 de 1879.

ANSELMO CÉSPEDES.

Del Médico del pueblo de la Provincia de San José.

Febrero 2 de 1879.

Ilustre Corporación Municipal.

Cumpliendo el acuerdo de U. SS. en su sesión de 31 del pasado, trascribo por el Señor Gobernador, me trasladé en la tarde de ayer, á la población de Santa Ana, y llamé á los tres niños que habían sido vacunados el Juéves 23 en esta Capital. Todos ellos tenían ya las pústulas abiertas, pues los vecinos, temerosos de perder el virus, y arreglado á las instrucciones que yo anticipadamente había dado, lo habían inoculado en 23 personas de todas edades. Apesar de eso, observando que un niño de D. Agustín Castro, tenía aún tres pústulas que podían servir, usé una de ellas, vacunando á un adulto y 2 niños, y reservé las otras dos para utilizarlas en la población de Pacaca. Efectivamente, autorizado por el mencionado Don Agustín Castro, y acompañado del activo Juez de Paz, Don Hipólito Arroyo, condujimos al niño Salvador Castro, esa misma tarde á Pacaca. Me presenté al Agente de Policía, Don Jesús Mena, y dispuse que me citara al momento algunos niños. Esa Autoridad me reunió en cortos instantes 13, que fueron vacunados por mí, á presencia del Maestro de la Escuela, Don Salvador Mora. Este Señor en Pacaca y Don Manuel Valerín, en Santa Ana, son los que me parecieron más apropiados, para encargarnos de la propagación del virus. A ambos les he dado instrucciones detalladas del modo delicado de hacerlo, para que se consiga buen resultado; y á Mora le hice vacunar en mi presencia, poniendo en práctica mis explicaciones, pues ya Valerín lo había ejecutado. Ellos quedan encargados de llevar una nota circunstanciada, de las personas que cada semana vacunen, cuya nota deberán remitir á U. SS., tan luego como concluyan de extender la vacuna en sus respectivas localidades. Antes de concluir este punto, yo me atrevo á llamar la atención de U. SS. con el fin de que, de alguna manera, se sirvan mantener el fervor que hoy demuestran los Señores Valerín y Mora, encargados de practicar la vacunación. En Pacaca, no ha habido ni un solo caso de viruela, y en Santa Ana, he visto dos niños con pequeñas y escasas cicatrices, que dicen son de viruela; pero que á la verdad son de bien dudoso diagnóstico. No existe, pues, la viruela en ninguna de las dos poblaciones, y si llegara á invadir ya ha de encontrar la barrera, que necesariamente impedirá su propagación. El diligente celo de U. SS., puede quedar descansado: en esos Cantones no podrá en lo sucesivo hacer estragos, la terrible epidemia que hoy affige á algunos lugares de Sud-América. Cuando regresaba, me puse de acuerdo con el Señor Sosa de Escasú, para que el juéves próximo, me remitiera los niños que, vacunados por mí en este Centro, sirvieran á su vez, para establecer la vacuna en esa población.

Siendo esta Capital la fuente de donde deben surtirse las otras localidades, es necesario que U. SS. se sirvan concretar su atención en ella y disponer que se den las órdenes convenientes, á fin de que cada juéves, un encargado especial recoja en los Colegios, ó donde los hallare, 8 ó 10 niños y me los presenten, para que reciban el virus y lo mantengan siempre en acción.

Con esto, creo haber cumplido lo dispuesto por esa Ilustre Corporación; y si este servicio fuese de su agrado, estarán satisfechos los deseos, de su mas atento y obsecante Servidor,

José Ramon Boza.

Jefatura Política de Barba.

AVISO.—Por disposición Municipal, esta Autoridad ha señalado las doce del día 28 del mes actual, para vender en subasta pública, el derecho de gallera de este Canton, por el término de un año, y bajo la base de doce pesos anuales.

Los que deseen hacer postura, ocurran

á este Despacho el día y hora mencionados.

Febrero 14 de 1879.

JUAN DE JESUS UGALDE.

POLICIA.

Vacuna.—Se administra los juéves á las 12 en la Botica del Mercado.—Plaza Nueva.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana son las siguientes:

San José.—La "Francesa."—Calle del Correo.

Cartago.—La del Doctor Don Domingo Wangüemert.

Heredia.—La del Licenciado Don Fermín Meza.

Alajuela.—La del Doctor Don Carlos Silva.

Puntarenas.—La del Doctor Don José de Frias.

San Ramon.—La de Don Jesus Monge Tréjos.

REVISTA EXTERIOR.

América del Norte.—El gran interés que inspira á los países de Centro-América, la República del Norte, por sus instituciones, su prosperidad y la manifiesta influencia que ejerce sobre dichos países, nos determina á ocuparnos frecuentemente de aquella gran República, para dar á conocer el creciente movimiento civilizador que aumenta cada día su grandeza, como tambien las resistencias que se operan contra aquel movimiento y que se manifiestan con los nombres de errores, pasiones, delitos y calamidades.

Revisando los hechos más notables, correspondientes al mes de Enero último, encontramos entre los muchos que se cumplen por la actividad prodigiosa de aquel país, los siguientes más notables:

Siete ejecuciones de la pena de muerte, verificadas en los Estados de Pensilvania, Maine, Tennessee y New Jersey; ejecuciones que á las repugnantes circunstancias que le son propias, se agrega la antipatía contra esta pena que aumenta en la opinión pública.

Tambien se registra la matanza que ejecutaron las tropas americanas de los prisioneros indios Cheyennes, que se escapaban del fuerte Robinson, custodiados por aquellas tropas.—La prensa americana ha lanzado una vehemente censura contra este hecho, calificándolo de bárbaro.

Los trabajos del Congreso no han tenido mucha actividad é importancia en el mes á que nos referimos; sin embargo *La Industria* de New York apunta los negocios de interes que se relacionan con estos países.

"Uno de ellos, dice *La Industria*, ha sido la consideración del informe presentado por el diputado Marsh, sobre la adopción del sistema métrico. El escrito da una historia del sistema, prueba con buenas razones, las ventajas que proporciona su adopción á los Estados Unidos y recomienda la pronta ejecución de la ley sancionada en el último congreso, la cual destinaba \$ 17,000 para la construcción de oficinas y construcción de patrones de pesos y medidas métricas para el uso del Gobierno general y de los Estados. El informe pide que se haga obligatorio el uso del sistema en todas las oficinas aduaneras y postales de la Union, desde el 1º de Julio de 1880, y que de la misma fecha, se aforen del mismo modo las mercancías importadas. El sistema está hoy en uso en varias oficinas nacionales y es seguro que se sancionará la ley que lo haga general en el país, en tiempo no distante.

El otro ha sido un proyecto presentado por el diputado por Kansas, Mr. Phillips, en el cual propone la apertura de un camino de hierro entre México y los Estados Unidos, y pide como urgente que se haga una inspección, por el

Ministro de la Guerra, del camino de Austin, (Tejas) á la bahía de Topovazampa, en el golfo de California. Entre los documentos presentados por Mr. Phillips en apoyo de su idea, figura una carta-informe del Sr. de Zamacona, Ministro de México en los Estados Unidos, que tanto, tan constantes y laudables esfuerzos ha hecho en favor de su país y en el cual el diplomático mexicano, manifiesta su creencia de que su Gobierno se prestará gustoso á contribuir al logro de la empresa y al éxito de las expediciones científicas que deban hacerse en los distritos por donde deba pasar el camino."

Entre los sucesos de carácter calamitoso, tenemos los incendios y las quiebras.—Desgraciadamente han sido abundantes los primeros, en el mes próximo pasado, entre ellos son notables tres, cuyas pérdidas alcanzaron á la cantidad de ocho millones de pesos.—En cuanto á las quiebras, ellas han sido tan numerosas como alarmantes; y creemos á este propósito oportuno, reproducir los siguientes datos:

Quiebras de 1878.—Segun la cuenta anual de la ageacia mercantil de esta ciudad, las quiebras de 1878 en los estados Unidos llegaron á 10,478, con un pasivo de 234,000,000 de pesos. Comparadas estas cifras con las de 1877, resulta un aumento de 1,571 en las quiebras y de 40,000,000 de pesos en el pasivo. La tabla siguiente demuestra el movimiento de quiebras en los últimos siete años.

Año.	Número.	Pasivo.
1878.....	10,478	\$234,363,132
1877.....	8,872	190,669,930
1876.....	9,092	191,117,785
1875.....	7,740	201,060,353
1874.....	5,830	159,239,000
1873.....	5,183	228,499,000
1872.....	4,069	121,056,000

Los lugares donde ocurrieron las quiebras del año pasado, estan demostrados en la siguiente tabla:

Estados del Este.....	1,734	1 en cada 46	\$35,294,026
Estados del Centro.....	3,193	1 en cada 71	95,273,465
Estados del Sur.....	1,415	1 en cada 68	23,522,981
Estados del Oeste.....	3,486	1 en cada 70	64,309,503
Est. del Pacifico y Ter.....	694	1 en cada 41	13,163,176
Total Estados Unidos.....	10,478	1 en cada 64	\$234,363,132
Dominio del Canada.....	1,697	1 en cada 33	29,598,677

Las quiebras por trimestres en 1877 y 1878 son así:

Trimestre.	1877.	1878.
Primero.....	2,889	2,555
segundo.....	1,880	2,470
Tercero.....	1,816	2,853
Cuarto.....	2,397	1,800

El informe señala como causas del aumento de quiebras las siguientes: El año de 1878 fué el quinto de una depresión constante y terrible en los negocios. El tiempo durante el primer trimestre del año fué muy malo y poco apropiado para ventas y cobros. La inseguridad en las leyes arancelarias largo tiempo discutidas por el congreso, y el anulamiento de la ley de Bancarrota, que precipitó á muchos á acogerse á sus provisiones en los últimos días de su existencia.

Terminaremos esta reseña, haciendo conocer una operación fiscal, ejecutada por el Gobierno de la Union Americana, que compensará la mala impresión causada por los anteriores hechos ya relatados: la *resumcion* de pagos en oro.

"Este hecho, dice *La Industria*, el mas importante en la historia fiscal del pasado mes, y cuya verdadera significacion es que el Gobierno americano ha llevado su crédito al límite natural, es decir: á que su papel se considere como oro, se efectuó sin mayores novedades desde el día 2, primero hábil de Enero. Las Tesorerías y subtesorerías estaban bien provistas de monedas acuñadas con que convertir el papel que se les presentase, prevision que fué hasta cierto punto innecesaria, pues no sólo no se presentaron muchos á redimir papel por oro, sino que de los muchos que fueron á cobrar, los mas prefirieron recibir billetes en lugar de moneda acuñada.

La situación ventajosa de las oficinas de pago ha dado el resultado que era de esperarse; el Gobierno ha salido ganando en la operación en vez de perder y el crédito ha aumentado considerablemente. La sagaz operación del Ministro Sherman, de los bonos de 4 por ciento, ha sido la mas beneficiada en este negociado y la venta de este papel continúa enormemente. Un solo banco, el primer

banco nacional, se ha suscrito por \$ 25,000,000, y el banco Central por \$ 25,000,000, llegando la suscripción en los bancos neo-yorkinos de 70,000,000 á 80,000,000 de pesos. Con esto la Tesorería nacional se ha puesto en aptitud de notificar á los tenedores de los bonos llamados 5.20 y que ganan 6 por ciento de interés, que estos serán redimidos con los bonos de 4 por ciento. Este resultado ha dejado pasmados á los mas exagerados especuladores, que aun teniendo los bonos de mas lejano vencimiento habían estado negociando con ellos en la creencia de que su redención no estaba sino muy lejana. Con esta operación se gana la tercera parte del interés sobre una cantidad no insignificante de la deuda pública.

La redención de la deuda no se ve sin embargo como muy ventajosa en los efectos que produce en los cambios sobre Europa. De los bonos del 5.20 hay en Europa como 50,000,000 de pesos, y como no ha habido allí venta de los nuevos bonos del 4, será necesario enviar oro allá para el rescate y esto hace subir la rata de cambio; y aunque la Tesoría puede soportar una fuerte salida de oro, siempre será un poco forzada en los primeros meses."

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Febrero 17. Termómetro centigrado.
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Término medio.
16.00 24.00 19.50 19.23

Vientos: NE. NE. NE.
Estado de la Atmosfera.
Claro y osc. Claro y osc. Claro y osc.
Barómetro: Término medio 36.299

El primer periódico romano se publicó hace 2,000 años. Aparecía una vez al año y estaba destinado á la pública lectura. Llamábase *Anales Máximos*. Su editor se apellidaba *Pontífice máximo* y era el encargado de la Crónica. Las noticias se escribían en tablillas de madera blanca y se fijaban en las casas de los ciudadanos. Aun existen algunos ejemplares de este periódico que alcanzó la larga edad de 2,044 años. Algunos de nuestros lectores verán con gusto una ligera traducción del periódico más viejo que salió á la luz, 168 años ántes de Jesucristo.

"El Cónsul Cicinio fué el Juez del día de hoy. Habo una gran tormenta y un rayo rompió un roble al pie de las colinas de Veli. En una hostería situada en la colina de Jano, hubo un pleito del que salió mal herido el hostelero. Cicinio castigó á algunos carniceros por estar vendiendo carne que no habia sido previamente examinada. La multa que pagaron se destinó á la erección de un templo para la diosa Lavea. El corredor Ansidio se alzó hoy de la ciudad, llevándose dinero ajeno. Fué capturado, y el dinero hubo de ser devuelto.

"El bandido Demiphon, que fué capturado por el oficial Nerva, ha sido crucificado en el día de hoy."

[De *El Pasatiempo* de Bogotá.]

CORRESPONDENCIA DE "EL DIARIO OFICIAL."

Señor Administrador de Correos de Grecia.

Se recibió su nota de 15 de los corrientes y en contestación á ella le digo: que desde que se estableció el Diario Oficial se ha remitido siempre á los suscritores de esa Administración, por el correo diario de Alajuela.—EL DIRECTOR.

SECCION DE AVISOS.

Maria Bonafel. Doctor en medicina y cirugía de la Facultad de Filadelfia, incorporado en la de esta República ofrece sus servicios profesionales al público en general y á sus amigos en particular. Daré consulta gratuita todos los días en la Sucursal de la "Botica Central," situada en el edificio del Mercado (antigua plaza de Artillería).—San José, 4 de Febrero de 1879.—5:—v:—5—

Compañía General Trasatlántica.

LINEA DE VAPORES FRANCESES.

Los vapores de esta Compañía salen de Colon:
El día 1º de cada mes para St. Nazaire, con escalas en Sabanilla, Puerto-Cabello, la Guayra, la Martinica y la Guadalupe.
El día 20 de cada mes para Burdeos y el Havre, con escalas en Sabanilla, Kingston (Jamaica), Santiago de Cuba, Puerto-Príncipe, Cabo-Haitiano, Mayaguez, San Tomas y Santander (España).
La carga que tomen dichos vapores va hasta su destino sin ningún trasbordo.
Por un nuevo acuerdo se admite carga en el vapor del 1º de cada mes de Colon, con trasbordo en Fort-de-France (Martinica) y San Tomas para los siguientes puertos:
Cádiz, Barcelona, Marsella, Génova.
Los que suscriben están autorizados para expedir billetes de pasaje para cualquiera de los puertos mencionados; como tambien para hacer arreglos especiales por partidas grandes de fieta.
Duprat, Alard & C^a
Agentes para Costa-Rica.
San José, Enero 7 de 1879.

Cinco pesos gratificación á la persona que me presente un perrito blanco, con pintas canelas. Una de estas es redonda y la tiene en el espinazo. Las orejas grandes y canelas.—J. S. DURAN.—3:—v:—2—D.

A precios baratos se ofrecen en venta los artículos siguientes que acaban de llegar á la tienda de JOSÉ DURAN:
Cerveza de varias clases.
Cacao de la mejor cañidad.
Arroz y Almídon de San Salvador.
Pólvora por arrobas, libras, medias y cuartas.
Palas y machetes, de la acreditada fábrica "Collins."
Papel de Arroz, florete, rayado para cartas y facturas.
Jabon comun y tambien del que lava sin necesidad de restregar la ropa.
Velas de Esperma 4, 6 y 8 en libra.
Sillas de Señora, para montar.
Pañolones de lana, á mitad de su precio.
Id. de burato, lisos y bordados.
Lanas en madejas para bordar.
Pañuelos de lino.
Loza, un buen surtido, y varios otros artículos.
San José, Febrero 7 de 1879.
10:—v:—4—D.

GRAN REBAJA DE PRECIOS
En el Establecimiento de **A. TOURET.**
Docena de sirope con caja y botellas bien empaquetados. \$ 5.00.
Id. id. id. id. sin empaquetar ,, 4.75.
Id. ,, id. trayendo caja y botellas. ,, 4.25.
Ademas, varios artículos de pulpería sumamente baratos.
San José, 1º de Febrero de 1879.
A. TOURET.
15:—v:—3—D.

AVISO.—El infrascrito ha cambiado de habitación, calle de la Merced, N° 13, frente á la Imprenta Nacional.—**JUAN J. DE JONGH H.**, Ingeniero y arquitecto.—26:—v:—2—D.

Primer tomo de la Reseña Histórica de Centro-América.

Por el Doctor Montúfar.

En la calle del Teatro, N° 24, á \$ 4 ejemplar; tiene 400 folios en cuarto, con 8 magníficos grabados.
—12:—v:—7—

Colegio Centro-Americano.

Con esta denominacion he abierto un establecimiento de enseñanza, en la casa de Doña Mercedes Zamora, cien varas al Norte de la plaza principal.
Por tres pesos mensuales, se enseñará Lectura, Escritura, Religion, Aritmética, Gramática Castellana, Geometría, Geografía Universal é Historia Sagrada.
Y por cinco pesos, las mismas asignaturas y Teneduría de Libros.
Espero corresponder con mis esfuerzos á la confianza que en mí se dignen depositar los padres de familia, al encargarme la instruccion de sus hijos.
ISAÍAS RAMÍREZ.
Heredia, Febrero 18 de 1879.
—3:—v:—2—

El Coronel Vargas vende su casa de habitación, sita en Cartago. Es cómoda para una familia numerosa.—3:—v:—2—D.

Interesante.—Se alquila la casa n° 27, Norte, calle de la Merced; para precio y condiciones pueden entenderse con el que suscribe.—**DONATO IGLESIAS.**—3:—v:—3—D.

AVISO.—Por conveniencia mútua, el Señor Don **Alfredo J. Lindo**, cesa de ser dependiente nuestro desde hoy; y por consiguiente queda cancelado "el Poder" conferido por **PIZA MADURO Y C^a**—Alajuela, 30 de Enero de 1879.—26:—v:—9—D.

Posada en Esparza.—El que suscribe teniendo una casa cómoda en la calle principal de esta Ciudad, ofrece á los pasajeros posada y servicio esmerado. Cuenta tambien con buenos pastos para el cuido de bestias.—Enero 4 de 1879.—**JUAN Q. GONZALEZ.**—6:—v:—4—

Sociedad Económica de San José.—En todo el mes en curso se admiten nuevos socios.—**M. F. QUIROS**, Administrador.—San José, Febrero 6 de 1879.—10:—v:—3—D.

Se alquila la casa N° 13, calle de la Merced, frente á la Imprenta Nacional. Informa **GASPAR SANCHEZ**, calle de la Merced, N° 20.—8:—v:—8—

Trasporte de Equipajes y Carga.—En la oficina del que suscribe, calle del Cuño, piso bajo del antiguo hotel de San José, desde el 1º de Marzo próximo se despachará bajo conocimiento, toda clase de encomienda, equipaje y carga que se quiera remitir por el Ferro-carril á los diferentes lugares á donde tocan los trenes.
Valor del conocimiento y conduccion á la Estacion de esta Ciudad, se pagará adelantado.—**LEONIDAS BANUET.**—3:—v:—3—D.

AVISO al Comercio.—Por mútuo convenio se ha disuelto hoy la sociedad que giraba bajo la razon social **LOWENTHAL & C^a**—San José, Febrero 4 de 1879.—3:—v:—3—

AVISO á mis favorecedores que desde el día seis de Febrero próximo, mi casa de comercio denominada "Bazar Atlántico" quedará trasladada á la casa de la Señora Doña Juana Sancho en Cartago.—San José, 30 de Enero de 1879.—**IGNACIO FIGULS.**—10:—v:—6—D.

AVISO.—Alquilo mi casa, calle del Seminario, trescientas varas al Este de la Plaza Principal. Tiene todas las comodidades apetecibles y es capaz para una familia grande.—San José, Febrero 6 de 1879.—**ESTEBAN MGRILLO.**—6:—v:—3—

Servicio de Correos de la República para el mes de Febrero.

Exterior.		Salidas.		Llegadas.
	VÍAS.	FECHAS.	HORAS.	FECHAS.
AMÉRICA DEL SUR	Panamá	1º y 25	1. p. m.	2, y 12
ANTILLAS				
E. U. DE AMÉRICA	Limon	11	1 "	3
EUROPA				
CALIFORNIA	Puntarenas	28	1 "	28
MÉJICO				
GUATEMALA	Liberia	10 y 23	" "	6, 13, 20 y 27
SALVADOR				
E. DE CENTRO AMÉRICA				
NICARAGUA				

Interior.		Salidas.		Llegadas.		
	DÍAS.	HORAS.		DÍAS.	HORAS.	
		a. m.	p. m.		a. m.	p. m.
LIBERIA Y BAGACES	Lúnes y Juéves	2	2	Lúnes y Juéves.	10	
NICOYA Y SANTA CRUZ	Sábado	2	2	Martes	10	
PUNTARENAS Y ESPARZA	Lúnes á Viérnes	2	2	Lúnes á Viérnes	10	
SAN MATEO Y DESMONTÉ	Sábado	2	2	Sábado	8½	
ATÉNAS Y SAN RAMON	Días festivos	2	2	Días festivos	11	
GRECIA	Diariamente	2	2	Cada 2 días		
ALAJUELA Y HEREDIA	Lúnes á Viérnes	6½	2	Lúnes á Viérnes.	10	
UNION	Sábado	2	2	Sábado	8½	
CARTAGO	Días festivos	7½	2	Días festivos	11	
LIMON	Miércoles	2	2	Jués	10	
TÉRRABA Y BORUCA	El 12	8	2	El 10	10	
BARRIOS DE SAN JOSÉ	Lúnes y Juéves.	10½	2	Lúnes y Juéves.	10	
PURISCAL Y CAP.	Miércoles	6½	2	Miércoles	10	

LIBRERIA ESPAÑOLA DE R. OLIVÉ.

AGENCIA GENERAL DE SUSCRICIONES.

Desde esta fecha queda abierta la suscripcion para el presente año de los siguientes periódicos.
"La Ilustracion Española y Americana" por un año. \$ 20-00
" " " " " seis meses. " 11-00
"La Moda Elegante Ilustrada" por un año. " 20-00
" " " " " seis meses. " 11-00
Ambos periódicos juntos por un año. " 35-00
" " " " " seis meses. " 19-00
"Las Novedades" (antes "El Cronista") de New York, por 1 año, 21-50
" " " " " 6 ms., 11-50
15 v. 8. San José, Enero 9 de 1879.

TEATRO MUNICIPAL.

Sociedad Lírico-Dramática

DE LOS SEÑORES BLEN, MUÑOZ Y BELAVAL.

Ultima funcion de gracia para el **JUEVES 20** de Febrero de 1879.

A BENEFICIO DE LOS SEÑORES

Don Ignacio Estrada y Don Cándido Pérez.

Los que tienen el honor de dedicarla al honrado gremio de Artesanos

Se pondrá en escena el magnífico drama histórico dividido en siete actos, titulado:

CUARENTA AÑOS DE DESESPERACION

La Máscara de Hierro.

Concluirá la funcion con la 2ª parte de

LA CASA DE CAMPO.

3:—v:—1—D.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced